

KILOMETRAJE

- a) Cilindrada hasta 1.200 c.c. 26,5 Pts./km.
 b) Cilindrada superior a 1.201 c.c. 28,50 Pts./km.

(•) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

Anexo nº 7

En Fuenmayor, reunidos el día 4 de Abril de 1990, los miembros de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa IBEI.S.A., en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja)

ACUERDAN:

La prórroga hasta el 31.12.1991 del acuerdo suscrito entre ambas partes con fecha 31.07.1987, cuyo contenido es el siguiente:

Excedencias

Los especialistas hasta un máximo del 5% de la plantilla de la Empresa podrán obtener una excedencia de un año, con incorporación al final de la misma, al mismo o similar puesto de trabajo, si lo solicitan con un mes de preaviso.

Los niveles 2, 3 y 4 de empleados, tendrán el mismo derecho, siempre que lo soliciten con un preaviso mínimo de dos meses.

Para otras categorías que lo soliciten decidirá la Dirección y será oído el Comité de Empresa.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.859

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Vicente Martínez Urcey contra la resolución de 10 de Abril de 1990 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de Diciembre de 1989 de la misma Consejería, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 106/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.863

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Carmen Rezola Palacios contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 25 de Abril de 1990 y nueva liquidación número 90/9452, al estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos —Plus Valía—, practicada en el expediente número 89/4452-00.

Este recurso lleva el número 100/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Mayo de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.864

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sojuela (La Rioja), contra Resolución de 21 de Febrero de 1990, por el que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto, por el que se solicitaba la revisión y anulación del acto de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sojuela (La Rioja), acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 14 de Julio de 1989.

Este recurso lleva el número 119/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 4 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.865

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de la Mercantil "Bodegas Olarra, S.A.", contra Resolución de fecha 27 de Marzo de 1990, dictada por la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en expediente sancionador núm. 1492, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Consejería de fecha 3 de Mayo de 1989, dictada en el mismo expediente, tramitado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, sobre falta administrativa.

Este recurso lleva el número 115/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.871

Don Félix Angel González Losantos, por provisión temporal, Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en expediente de Suspensión de Paos que tramita este Juzgado con el nº 36/90, respecto de la mercantil "Calzados Troyka, S.L.", domiciliada en Arnedo, Carretera de Garray s/n, con fecha 6 de Junio de 1990, recayó auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debía mantener y mantenía la calificación de Insolvencia Definitiva de la Suspensa "Calzados Troyka, S.L." acordada en auto de fecha 17 de Mayo último pasado; comuníquese la presente resolución a todos los Juzgados a los que se dió conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, así como a aquellos otros a los que igualmente se comunicó esta solicitud; hágase pública por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en el diario "La Rioja". Anótese en el libro registro especial de Suspensión de Pagos y Quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta Provincia, librándose mandamiento por duplicado. Se limita la actuación gestora de "Calzados Troyka, S.L." mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndole a dicha Suspensa la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados en este expediente. Una vez transcurra el término de cinco días desde la notificación del presente auto, que se concede para que el Suspenseo "Calzados Troyka, S.L." o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir los representantes legales de la entidad Suspensa, que se encabezará con testimonio del Dictamen de los Interventores, del auto a que se ha hecho referencia y de la presente resolución, y transcurrido el plazo antes indicado, dése cuenta para acordar lo demás procedente; y de no formularse solicitud alguna, por haberlo pedido así y para que cuide de su tramitación, entréguense los edictos y despachos acordados expedir al Procurador Don Santiago de Echevarrieta Herrera. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el expresado Sr. Juez, de lo que hoy fe.— Firmado: Félix Angel González Losantos.— Ante mí: Rosendo García del Santo.— Rubricados."

Y cumpliendo lo acordado, se expide el presente edicto en Calahorra, a 6 de Junio de 1990.— El Secretario.